

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: CVR-028	Versión: 1.0 - 2015
-----------------	---------------------

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental; en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

Que el día 10 de marzo del Año 2020, a través de la llamada por parte del teniente Juan Camilo Gasca Ortiz - Comandante Estación de Policía El Doncello, realizaron un operativo de control y vigilancia sobre la vereda Anayacito del municipio El Doncello, Departamento del Caquetá por la presunta remoción de cobertura vegetal y afectación en la calidad de agua del nacimiento de la quebrada Anayacito.

Que la Policía Nacional solicita a CORPOAMAZONIA para que realice valoración ambiental remoción ilegal de cobertura vegetal y afectación en la calidad de agua del nacimiento de la quebrada Anayacito en el municipio El Doncello - Departamento del Caquetá.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en respuesta a dicha solicitud comisionó al contratista YUBER VICENTE GONZÁLEZ ESPINOSA, para realizar emitir concepto técnico, donde se verifique y valore técnicamente las posibles afectaciones a los recursos naturales y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo al registro fotográfico entregado por la Policía Nacional, de la Estación de Policía del municipio de El Doncello, Caquetá, se realizó el día 10 de marzo de 2020 un operativo de registro y control en la vereda Anayacito, municipio de El Doncello, donde fueron individualizados los presuntos infractores:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

calidad de agua de acor,
alimentos la sedimentación de la
afectando la red trófica por que

Se verifico en el Sistema de Información de Servicio Ambiental de CORPOAMAZONIA (SISA), y se pudo evidenciar que no poseen tramites ambientales radicado ni actos administrativos emitidos para el desarrollo de la actividad.

Dicha afectación se puede considerar **CRITICA** por la magnitud en la modificación de los factores naturales del ecosistema, la restauración pasiva del recurso paisajístico y la muerte del recurso agua - suelo

Se estaba realizando remoción de cobertura vegetal, presuntamente a la afectación en cuanto a la calidad de agua de acuerdo al arrastre de material arcilloso por medio de la escorrentia, llegando a aumentar la sedimentación de la fuente hídrica, alterando la calidad física y química del agua, afectando la red trófica por que aumenta la turbidez perjudicando los peces.

Se verifico en el Sistema de Información de Servicio Ambiental de CORPOAMAZONIA (SISA), y se pudo evidenciar que no poseen tramites ambientales radicado ni actos administrativos emitidos para el desarrollo de la actividad.

Dicha afectación se puede considerar **CRITICA** por la magnitud en la modificación de los factores naturales del ecosistema, la restauración pasiva del recurso paisajístico y la muerte del recurso agua - suelo

En el lugar del operativo se encontró una retroexcavadora marca HITACHI, modelo 1995 de línea EX120-3, el cual estaba realizando socavación y remoción de la cobertura vegetal.

Mediante el registro fotográfico suministrada por la Policia Nacional se observó corte de árboles que se realizó para dar vía en el desplazamiento de la máquina retroexcavadora.

Así mismo, se logró la captura de cuatro (04) personas.



AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971; NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Tabla 1. Presuntos infractores

No. De Cédula	Nombre y apellido	Vereda
96.350.971	Alvaro Repizo Rengifo	El Jardín
1.116.914.618	Nancy Lorena Marulanda	El Jardín
1.048.556.018	Jorge Mario Pava Tovar	El Jardín
1.100.975.358	Carlos Mario Estrada Lopez	El Jardín

Fuente: Corpoamazonia, 2020

Se estaba realizando remoción de cobertura vegetal, presuntamente a la afectación en cuanto a la calidad de agua de acuerdo al arrastre de material arcilloso por medio de la escorrentia, llegando a aumentar la sedimentación de la fuente hídrica, alterando la calidad física y química del agua, afectando la red trófica por que aumenta la turbidez perjudicando los peces.

Se verifico en el Sistema de Información de Servicio Ambiental de CORPOAMAZONIA (SISA), y se pudo evidenciar que no poseen tramites ambientales radicado ni actos administrativos emitidos para el desarrollo de la actividad.

Dicha afectación se puede considerar **CRITICA** por la magnitud en la modificación de los factores naturales del ecosistema, la restauración pasiva del recurso paisajístico y la muerte del recurso agua - suelo

- En el lugar del operativo se encontró una retroexcavadora marca HITACHI, modelo 1995 de línea EX120-3, el cual estaba realizando socavación y remoción de la cobertura vegetal.
- Mediante el registro fotográfico suministrada por la Policia Nacional se observó corte de árboles que se realizó para dar vía en el desplazamiento de la máquina retroexcavadora.

Así mismo, se logró la captura de cuatro (04) personas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Tabla 2. Presuntos Infractores y rol

No. De Cédula	Nombre y apellido	Rol
96.350.971	Alvaro Repizo Rengifo	Propietario del terreno
1.116.914.618	Nancy Lorena Marulanda	Propietaria de la retroexcavadora
1.048.556.018	Jorge Mario Pava Tovar	Operario retroexcavadora
1.100.975.358	Carlos Mario Estrada Lopez	Técnico retroexcavadora

Fuente: Corpoamazonia, 2020

Figura No. 1 y 2 Retroexcavadora realizando remoción de cobertura vegetal



Fuente: Policía Nacional, 2020

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

2. LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**

El área objeto del operativo

Departamento del Caquetá

Logotipo de CORPOAMAZONIA

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

2. LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA

El área objeto del operativo se ubica en la vereda Anayacito en el municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá, con las siguientes coordenadas geográficas Latitud N 1°,40'52,89" y Longitud W 75°17'58,06".

Figura No. 3 foto satelital del punto de la afectación Ambiental.



Fuente: Google Earth, 2020

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	<i>Mario Ángel Barón Castro</i>
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	<i>Laura Camila Vargas Gaitán</i>

001
 002
 003
 004
 005
 006
 007
 008
 009
 010
 011
 012
 013
 014
 015
 016
 017
 018
 019
 020
 021
 022
 023
 024
 025
 026
 027
 028
 029
 030
 031
 032
 033
 034
 035
 036
 037
 038
 039
 040
 041
 042
 043
 044
 045
 046
 047
 048
 049
 050
 051
 052
 053
 054
 055
 056
 057
 058
 059
 060
 061
 062
 063
 064
 065
 066
 067
 068
 069
 070
 071
 072
 073
 074
 075
 076
 077
 078
 079
 080
 081
 082
 083
 084
 085
 086
 087
 088
 089
 090
 091
 092
 093
 094
 095
 096
 097
 098
 099
 100

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en
 contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía
 No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía
 No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de
 ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado
 con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente
 normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja
 de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

4. DESCRIPCIÓN DEL ECOSISTEMA

La zona inspeccionada durante la visita corresponde a cobertura de pastos arbolados,
 principalmente asociado a procesos de potrerización anexos a la afectación ambiental generada
 por el descapote y remoción de los horizontes A y B del área con recurso hídrico.

Se pudo identificar relieves por cambios en su geo formas, socavación del suelo, remoción en
 masa de la cobertura vegetal y desvío de cauce. En la zona se evidencia bosque secundario,
 ecosistema que se encuentra fuertemente alterado por intervención antropológica, realizando tala
 indiscriminada y dentro del área hídrica del sitio alterando su cauce en la realización pozos
 dejando el suelo desnudo.

Figura No. 4 afectación por remoción en masa de la cobertura vegetal y desvío de cauce



Fuente: Policía Nacional, 2020

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**

Que la Corporación tiene facultad de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: FICYR-028 Versión: 1.0 - 2015

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que se dará aplicación al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de unas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

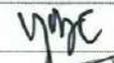
a). Intervención y alteración en zona protectora de fuentes hídricas y nacimientos

Que el Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 83, preceptúa:

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de unas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a). Intervención y alteración en zona protectora de fuentes hídricas y nacimientos

Que el Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 83, preceptúa:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de unas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas";

Artículo 204° del ibidem- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el Artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Consagra:

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. **Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camilla Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

Por ministerio de la ley 2811 de 1974
Artículo 29º - Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto; y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto.

AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor **ALVARO REPIZO RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, **NANCY LORENA MARULANDA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, **JORGE MARIO PAVA TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y **CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente **normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"**

Por ministerio de la ley 2811 de 1974
Por concesión ambiental al recurso suelo
Por permiso, y
Por asociación

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

Artículo 11 de la ley 2811 de 1974 preceptúa:

Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por fecho de los depósitos naturales de aguas el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

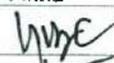
El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974.
Por ministerio de la ley;
Por concesión ambiental al recurso suelo
Por permiso, y
Por asociación.

Artículo 29º.- Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto; y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto.

Artículo 30º.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 104º.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

b). Afectación ambiental al recurso suelo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaítán	Contratista OJ DTC	

Elaborado por: Laura Camila Vargas Gaítán
Fecha: 04 de mayo de 2021

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas de acuerdo con los siguientes principios:

La alteración perjudicial o estética de paisajes naturales;

Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;



AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas de acuerdo con los siguientes principios:
- j.- La alteración perjudicial o estética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	María Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas de acuerdo con los siguientes principios:



AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación

Artículo 187°.- Se planeará el desarrollo urbano determinando, entre otros, sectores residenciales, cívicos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes y amortiguadoras y contemplando la necesaria arborización ornamental.

Artículo 188°.- La planeación urbana comprenderá principalmente:

1.- La reglamentación de la construcción y el desarrollo de programas habitacionales según las necesidades de protección y restauración de la calidad ambiental y de la vida, dando prelación a las zonas con mayores problemas;

2.- La localización adecuada de servicios públicos cuyo funcionamiento pueda afectar el ambiente;

3.- La fijación de zonas de descanso o de recreo y la organización de sus servicios para mantener un ambiente sano y agradable para la comunidad;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**



III- DEL "Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente la normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

4.- La regulación de las dimensiones adecuadas de los lotes de terreno, de las unidades de habitación y de la cantidad de personas que pueda albergar cada una de estas unidades y cada zona urbana

III- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tál a intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico No.0143 de 10 de marzo de 2020, ante las evidencias de una infracción ambiental por la actividad de minería ilegal, se determinó:

" QUINTO: Se recomienda a La Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA con base en lo descrito en el presente Concepto Técnico, iniciar proceso administrativo sancionatorio Ambiental-PASA, así mismo, se recomienda adelantar las indagaciones e investigaciones a que haya lugar. "

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)

Bajo estas consideraciones, se hechos u omisiones constituir.
Que en mérito de lo expuesto se.

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

hechos objeto de la denuncia **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia**
acción y/o omisión de conf.

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEGUNDO:

Bajo estas consideraciones, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se,

1. Concepto técnico No. 0143 de 2020
2. Oficio DTC N°1013 de 10 de marzo de 2020
3. Soporte de envío del of

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-049-21 en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por la tala e intervención sobre la ronda de protección hídrica, a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados al presente proceso:

1. Concepto técnico No. 0143 de 2020
2. Oficio DTC N°1013 de 10 de marzo de 2020
3. Soporte de envío del oficio DTC N°1013 de 10 de marzo de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de visitas técnicas, y todas las demás actuaciones pertinentes por parte de los contratistas de la DTC de Corpoamazonia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta del presunto infractor, si es constitutiva de infracción ambiental, identificación plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), identificándolo con número de cédula de ciudadanía, y si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente. Para tales efectos, se designará al contratista de la DTC para que

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0049 de 2021
(mayo 04)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ALVARO REPIZO RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, NANCY LORENA MARULANDA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, JORGE MARIO PAVA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y CARLOS MARIO ESTRADA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la por la tala e intervención sobre la franja de protección de la zona forestal"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

lleve a cabo las actuaciones dictadas en el presente artículo. Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, al señor Alvaro Repizo Rengifo identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.971, Nancy Lorena Marulanda titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.618, Jorge Mario Pava Tovar identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.556.018 y Carlos Mario Estrada López identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.975.358, en los términos de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se encargue del trámite del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	